

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0407/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO  
CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU  
CABAÑAS

**Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de abril del dos mil veintitrés.**

**Resolución** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301152523000002

**ANTECEDENTES**.....1

    I. Procedimiento de Acceso a la Información.....1

    II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....2

**CONSIDERACIONES**.....3

    I. Competencia y Jurisdicción.....3

    II. Procedencia y Procedibilidad.....3

    III. Análisis de fondo.....4

    IV. Efectos de la resolución.....15

**PUNTOS RESOLUTIVOS**.....16

**ANTECEDENTES**

**I. Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El siete de febrero del dos mil veintitrés, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Partido Revolucionario Institucional<sup>1</sup>, generándose el folio 301152523000002, donde requirió conocer la siguiente información:

...  
Solicito:

1. Los nombres de los consejeros políticos estatales del PRI en Veracruz y el periodo de vigencia de los mismos, en donde además se refiera el origen de su elección o representatividad con base a lo estipulado en el artículo 126 de los Estatutos (Por

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

*Recorrido*

ejemplo, Consejeros políticos ex officio, consejeros políticos territoriales, consejeros políticos representantes de ctm, consejeros políticos representantes de seccionales, consejeros políticos representantes de PRI MX, etc).

2. También solicito los nombres de los integrantes de las comisiones descritas en el artículo 130 de los Estatutos del PRI y su periodo de ejercicio tanto el inicio como de la fecha en que se tiene programado su fin de gestión que son:

I. La Comisión Política Permanente.

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización;

III. La Comisión de Financiamiento; y

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen que señale el Reglamento respectivo.

3. Los nombres, cargos y periodo de ejercicio (inicio y fin de gestión) de los integrantes de las comisiones estatales de justicia partidaria y de procesos internos que están descritas en el artículo 66 fracciones IX y X.

...

2. **Respuesta.** El veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y sujetos

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veintidós de febrero del dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0407/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El uno de marzo del dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** Las partes se abstuvieron de comparecer al recurso, no obstante, de encontrarse debidamente notificadas.
7. **Cierre de instrucción.** El diez de abril del dos mil veintitrés, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

*2/3/23*

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>2</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>3</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>4</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>3</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado o la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>4</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.  
(...)

12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentará este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>5</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó la respuesta otorgada al ciudadano, mediante oficio s/n de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del PRI Veracruz, oficio CEJP/VER/001/2023 de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del C. D.E. del PRI y oficio CEPI/PRIVER/05/2023 de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, suscrito por la Secretaria Técnica. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

Me mandaron enlaces de internet deliberadamente ilegibles, con todo intenté anotar las dos primeras y me aparecen como que no existen los supuestos documentos con los que pretendían responderme.

Los enlaces equivocados son

<https://drive.google.com/file/d/11W2MY-7jYd4imUamNLKgCAxCwPfxPKm/view>

[https://drive.google.com/file/d/1nsLO44Kzv7keSUaYP90qdluPqLDHsg\\_x/view](https://drive.google.com/file/d/1nsLO44Kzv7keSUaYP90qdluPqLDHsg_x/view)

<sup>5</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Por cierto, el tercer enlace a pesar de también su ilegibilidad, si pude cargarlo, pero NO RESPONDE EN MODO ABSOLUTO ALGO DE LO QUE PREGUNTÉ.

Pido que me envíen de manera legible los enlaces o si actuaron de mala fe y me mandaron enlaces de archivos inexistentes, pido que los obliguen a mandarme esos archivos.

Mi queja es fácilmente comprobable y no necesito anexar pruebas, sólo que intente el INAI descifrar los enlaces que me mandaron en la respuesta y comprobar que no se puede acceder a documento alguno.

...

17. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
18. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
19. La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. Al respecto, se cuenta con los siguientes documentales:
  - Oficio s/n de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del PRI Veracruz, mediante el cual señalo que los nombres de los consejeros políticos, su origen de representación o de elección, así como la integración de las Comisiones del Consejo Político y la vigencia de los mismos, de conformidad con lo que se establece en los Estatutos y el Reglamento del Consejo Político del partido, se encuentran publicadas en dicha plataforma de Sesiones realizadas de fecha:

*Veracruz*

Fecha de la Sesión	Link
24 de febrero del 2019	<a href="https://drive.google.com/file/d/11W2i1Y-7jYd4imUamNLKgCAxCwPfxPKm/view">https://drive.google.com/file/d/11W2i1Y-7jYd4imUamNLKgCAxCwPfxPKm/view</a>
11 de Octubre del 2019	<a href="https://drive.google.com/file/d/1nsLO44Kzv7keSUaYP90qdluPqLDHsg_x/view">https://drive.google.com/file/d/1nsLO44Kzv7keSUaYP90qdluPqLDHsg_x/view</a>
05 de Agosto del 2020	<a href="https://drive.google.com/file/d/1wEJ6wHJyj0pG0yA91_8c8CycQL75ZINe/view">https://drive.google.com/file/d/1wEJ6wHJyj0pG0yA91_8c8CycQL75ZINe/view</a>

- Oficio CEJP/VER/001/2023 de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del C. D.E. del PRI, mediante el cual señalo lo siguiente:

...

Me permito dar contestación en los siguientes términos:

- a) Integrantes de la Comisión Estatal de Justicia partidaria del PRI de Veracruz.

Presidente	Miguel Ángel Díaz Pedroza
Comisionada	Fabiola Balmori Durazzo
Comisionado	Enrique Alberto Mendoza Ruíz
Comisionado	José Gabriel Pérez Gutiérrez
Comisionada	Lilia Chrisfield Lugo
Comisionada	Bertha Hernández Rodríguez
Comisionado	Raúl Antonio Díaz Díez
Secretaria General de Acuerdos	Silvia Génesis Auli Pérez

- Oficio CEPI/PRIVER/05/2023 de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, suscrito por la Secretaria Técnica, mediante el cual señalo lo siguiente:

- a) Integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI de Veracruz

1	Presidente	Armando José Raúl Ramos Vicarte
2	Comisionada	Anabel Ponce Calderón
3	Comisionado	Tomás Cristóbal Cruz
4	Comisionada	Denis Bueno Duval
5	Comisionado	César Omar Rojas Adad
6	Comisionada	Frida Celeste Rosas Peralta
7	Comisionado	José Julio Espinoza Morales
8	Comisionada	Corintia Cruz Oregón
9	Comisionado	José Alejandro González Martínez
10	Secretaria Técnica	Meztlí Tlahuitl Rodríguez Anota

*Veracruz*

22. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciséis de esta resolución.
23. Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación en los plazos y condiciones establecidos en el acuerdo de admisión de diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.
24. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
25. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.
26. Ahora bien, el sujeto obligado remitió el pronunciamiento respecto de la información solicitada, información que genera, administra, resguarda y/o posee a través de las áreas que cuentan con las atribuciones para tal efecto, el Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del PRI Veracruz, la Secretaria de Acuerdos de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del C.D.E. del PRI, y la Secretaria técnica, de conformidad con el artículo 105 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, se establecen como órganos representativos del Partido en la entidad federativa correspondiente, y tienen la facultad de evaluar la situación política, económica y social de la entidad de que se trate, en relación con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, a fin de establecer las modalidades tácticas que sean necesarias para acelerar la ejecución de las acciones partidistas;
27. Por lo anterior señalado, se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas necesarias ante las área que pudieran ser competentes para dar respuesta a lo peticionado, de esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que evidencia la búsqueda de la solicitud de información, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la

atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

28. Ahora bien, de las constancias remitidas por el sujeto obligado en la solicitud primigenia, se advierte que remitió la información solicitada por el particular, por lo que para mayor comprensión se analiza la respuesta proporcionada para efecto de establecer el cumplimiento del Derecho de Acceso del particular como se muestra continuación:

**Respecto del punto 1. Los nombres de los consejeros políticos estatales del PRI en Veracruz y el periodo de vigencia de los mismos, en donde además se refiera el origen de su elección o representatividad con base a lo estipulado en el artículo 126 de los Estatutos (Por ejemplo, Consejeros políticos ex officio, consejeros políticos territoriales, consejeros políticos representantes de ctm, consejeros políticos representantes de seccionales, consejeros políticos representantes de PRI MX, etc).**

Al respecto el sujeto obligado dio respuesta mediante el oficio s/n de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del PRI Veracruz, donde proporciono diversos enlaces electrónicos, y que contrario al agravio hecho valer por el particular al señalar que los enlaces de internet deliberadamente ilegibles, con todo intenté anotar las dos primeras y me aparecen como que no existen los supuestos documentos con los que pretendían responderme, es infundado, lo anterior al considerar que los mismos fueron inspeccionados por el comisionado ponente y del cual se encuentra la información solicitada como se muestra a continuación:

<https://drive.google.com/file/d/11W2i1Y-7jYd4imUamNLKgCAxCwPfxPKm/view>

*Verdad*



-----ORDEN DEL DÍA-----

1. Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
4. Informe del Proceso electivo de Consejeros y Consejeras que integran el Consejo Político Estatal para el Periodo Estatutario 2019-2022
  - 4.1 Toma de protesta de los militantes que integran el Consejo Político Estatal para el periodo 2019-2022 (art. 180 de los Estatutos).
5. Integración de la Comisión Política Permanente (art. 132 fracción I de los Estatutos).
  - 5.1 Propuesta que formula, para presentar y aprobar en su caso, la C. Presidenta del CDE.
  - 5.2 Toma de Protesta.
6. Solicitud que formula la C. presidenta del CDE, para presentar y aprobar en su caso, la integración de las siguientes Comisiones y Órganos de Dirección, respectivamente:
  - a. Comisión de Presupuesto y Fiscalización (art. 132 fracción II de los Estatutos).
  - b. Comisión de Financiamiento (art. 132 fracción III de los Estatutos).
  - c. Comisión de Ética Partidaria (art. 137 fracción XX de los Estatutos).
  - d. Comisión de Justicia Partidaria (art. 235 y 236 de los Estatutos).
  - e. Defensoría de los Derechos de la Militancia (art. 239 y 240 de los Estatutos).
  - 6.1 Toma de Protesta.
7. Solicitud que formula la C. Presidenta del CDE, para presentar y aprobar en su caso, el método para la elección estatutaria de los titulares de la Presidencia y la Secretaría General del CDE para el Periodo 2019-2023 (art. 174 de los Estatutos).
8. Asuntos Generales
  - 8.1 Correspondencia recibida del Instituto Jesús Reyes Heróles, se propone turnarla a la Comisión Política Permanente para su análisis.
  - 8.2 Programa de Afiliación y Re Afiliación.
9. Mensaje de la C. Presidenta del CDE.
10. Mensaje del Representante del Comité Ejecutivo Nacional.
11. Clausura.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO POLÍTICO ESTATAL 2019-2022  
DOMINGO 24 DE FEBRERO 2019  
12:00 HR  
SALON GHAL XALAPA, VER

APellido PATERNO	APellido MATERNO	NOMBRE	SEÑALA
ABAD	SOSA	KARLA NANCY	
ACEVEDO	GAMBOA	RODOLFO	
ACEVES	AMEZCUA	CARLOS	
AGUILAR	CASTILLO	DIANA	
AGUILAR	RAMIREZ	ADRIANA ARACELI	
AGUILERA	LANDETA	MARCELA	
AGUIRRE	OCHOA	SAMUEL	
AGUILAR	YUNES	MARCO ANTONIO	
ALARCON	GUEVARA	RENATO	
ALARCON	BARRIENTOS	RAFAEL	

**2. También solicito los nombres de los integrantes de las comisiones descritas en el artículo 130 de los Estatutos del PRI y su periodo de ejercicio tanto el inicio como de la fecha en que se tiene programado su fin de gestión que son:**

*2/2019*

**I. La Comisión Política Permanente.**

LIC. DARIO ALBERTO USCANGA MÉNDEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL  
CONSEJO POLÍTICO ESTATAL  
P R E S E N T E

PRESIDENCIA

Con fundamento en el Artículo 132 fracción I de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, me permito proponer a las siguientes personas de reconocida militancia, capacidad, sentido de equidad y conocimiento de nuestro estado, para integrar LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE:

LILLIAN ZAPAHUA GARCÍA	PRESIDENTA
DARIO ALBERTO USCANGA MÉNDEZ	VOCAL
JULIO CÉSAR CERECEDÓ AGUILAR	VOCAL
ALFREDO FERRARI SAAVEDRA	VOCAL
RICARDO ANTONIO LANDA CAÑO	VOCAL
RANULFO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ	VOCAL
ANILU INGRAM VALLINES	VOCAL
HÉCTOR YUNES LANDA	VOCAL
JORGE MORENO SALINAS	VOCAL
JUAN CARLOS MOLINA PALACIOS	VOCAL
ERIKA AYALA RIOS	VOCAL
VÍCTOR MANUEL GARCÍA TRUJEQUE	VOCAL
IRENE ARAGÓN SANTIAGO	VOCAL
YOLANDA LAGUNES LÓPEZ	VOCAL
DAMARA ISABEL GÓMEZ MORALES	VOCAL
ZAIDA ALICIA LLADO CASTILLO	VOCAL
ENRIQUE ALBERTO MENDOZA RUIZ	VOCAL
SANDRA ANGÉLICA SOTO RODRÍGUEZ	VOCAL
TÓMAS TEJEDA CRUZ	VOCAL

**II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización; III. La Comisión de Financiamiento; y**

LIC. DARIO ALBERTO USCANGA MÉNDEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL  
CONSEJO POLÍTICO ESTATAL  
P R E S E N T E

PRESIDENCIA

Con fundamento en los Artículos 132 fracción II y III, 137 fracción XX, 235, 236, 239 y 240 de los estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, me permito proponer a las siguientes personas de reconocida militancia, capacidad, sentido de equidad y conocimiento de las diversas áreas en que se desenvuelven, para integrar las siguientes comisiones, así como la Defensoría de los Derechos de la Militancia:

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN	
SOFÍA DEL SAGRARIO DE LEÓN MAZA	PRESIDENTA
ESPERANZA IVETTE LEYVA EUFRASIO	SECRETARIA
TIMÓTEO ALDANA CARREÓN	VOCAL
IGNACIO HERNÁNDEZ BERRUÉCÓS	VOCAL
VALENTÍN ARRIETA SAN ROMÁN	VOCAL

COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO	
JUAN ANTONIO LAVÍN TORRES	PRESIDENTE
ZITA BEATRIZ PAZZI MAZA	SECRETARIA
ACELA MEDINA SERVÍN	VOCAL
CÉSAR CORTÉS BELLO	VOCAL
MARÍA BELEM FERNÁNDEZ DEL PUERTO	VOCAL
JOSE JULIO ESPINOZA MORALES	VOCAL

**IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen que señale el Reglamento respectivo.**

COMISIÓN DE ÉTICA PARTIDARIA	
CARLOS FRANCISCO MORA DOMÍNGUEZ	PRESIDENTE
JUAN ORTÍZ GUARNEROS	COMISIONADO
MARTHA MONTOYA BARRADAS	COMISIONADO
EDUARDO REINHARDT THOMÁE DOMÍNGUEZ	COMISIONADO
ROSA LUNA HERNÁNDEZ	COMISIONADO
LUIS ALBERTO MELLADO DOMÍNGUEZ	COMISIONADO
MARTHA SILVIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ	COMISIONADO
NORMA ISABEL VILLIERS ARREDONDO	COMISIONADO
CARLOS RUGERIO MARTÍNEZ	SUPLENTE
NÉSTOR ENRIQUE SOSA PEÑA	SUPLENTE
RAFAEL ALARCÓN BARRIENTOS	SUPLENTE

COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA	
ARMANDO JOSÉ RAÚL RAMOS VICARTE	PRESIDENTE
FRANCISCO MONTES DE OCA LÓPEZ	SECRETARIO TÉCNICO
ENRIQUE ALBERTO MENDOZA RUIZ	VOCAL
BERTHA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	VOCAL
LILIA CHRISTFIELD LUGO	VOCAL
MARÍA ELENA CORDOVA MOLINA	VOCAL
RAÚL ANTONIO DÍAZ DIEZ	VOCAL
JOSÉ GABRIEL PÉREZ MARTÍNEZ	SUPLENTE
FRANCISCO JAVIER OLIVARES MARTÍNEZ	SUPLENTE
FELIX MANUEL DOMÍNGUEZ LAGUNES	SUPLENTE
KAREN VIRGINIA MONTANÉ LORA	SUPLENTE
LINDA KRYSTAL MARTÍNEZ NANI	SUPLENTE
FABIOLA BALMORI DURAZZO	SUPLENTE
ÁNGEL MAURO SOLANO LOZANO	SUPLENTE

JLZ, CARRERA # 1419, Col. Planes de San Rafael, Cuernavaca, C.P. 91020, Estado de México.  
Teléfonos: 011 2253 167 35 00 y 01 800 167 27 33

DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA MILITANCIA	
HÉCTOR HERRERA BUSTAMANTE	PRESIDENCIA
ERNESTO ALARCÓN TRUJILLO	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO AL OTROGAMIENTO DE ESTÍMULOS
ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DE SANCIONES
MARILDA ELISA RODRÍGUEZ AGUIRRE	VICEPRESIDENCIA DE CONCILIACIÓN
JULIETA MONROY BLANCO	SECRETARIA TÉCNICA

Ruego a usted, someter a consideración mi propuesta, ante el Consejo Político Estatal, para los efectos procedentes.

**Respecto de este punto 3. Los nombres, cargos y periodo de ejercicio (inicio y fin de gestión) de los integrantes de las comisiones estatales de justicia partidaria y de procesos internos que están descritas en el artículo 66 fracciones IX y X, el sujeto obligado dio contestación mediante oficios señalando lo siguiente:**

- Oficio CEJP/VER/001/2023 de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del C. D.E. del PRI, mediante el cual señalo lo siguiente:

...

Me permito dar contestación en los siguientes términos:

**a) Integrantes de la Comisión Estatal de Justicia partidaria del PRI de Veracruz.**

Presidente	Miguel Ángel Díaz Pedroza
Comisionada	Fabiola Balmori Durazzo
Comisionado	Enrique Alberto Mendoza Ruíz
Comisionado	José Gabriel Pérez Gutiérrez
Comisionada	Lilia Chrisfield Lugo
Comisionada	Bertha Hernández Rodríguez
Comisionado	Raúl Antonio Díaz Díez
Secretaría General de Acuerdos	Silvia Génesis Auli Pérez

- Oficio CEPI/PRIVER/05/2023 de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, suscrito por la Secretaría Técnica, mediante el cual señalo lo siguiente:

**a) Integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI de Veracruz**

1	Presidente	Armando José Raúl Ramos Vicarte
2	Comisionada	Anabel Ponce Calderón
3	Comisionado	Tomás Cristóbal Cruz
4	Comisionada	Denis Bueno Duval
5	Comisionado	César Omar Rojas Adad
6	Comisionada	Frida Celeste Rosas Peralta
7	Comisionado	José Julio Espinoza Morales
8	Comisionada	Corintia Cruz Oregón
9	Comisionado	José Alejandro González Martínez
10	Secretaría Técnica	Meztli Tlahuitl Rodríguez Anota

29. Es así que, de la interpretación de la respuesta remitida, se advierte que el sujeto obligado cumple con el Derecho de Acceso del particular, por lo que, a aun y cuando se advierta que dentro de sus facultades esta la de salvaguardar y hacer valer el Derecho de Acceso a la Información de los Particulares no debe perderse de vista que, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. En razón de lo señalado, el sujeto obligado atendió de manera puntual lo información.**
30. Es importante precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho que versa sobre acceso a documentos, en los que conste u obre la información, por lo que los sujetos obligados deben entregarla en el estado en que se encuentra sin la necesidad

de procesarla o entregarla conforme a los intereses de los particulares, siendo que del presente asunto se advierte que el particular, solicita la entrega de un documento ad hoc.

31. En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”
32. Es decir, de conformidad con la Ley de Transparencia, los sujetos obligados no tienen que responder a solicitudes de información, formularios o cuestionarios requeridos por las personas, a través de un documento ad hoc, ya que ello implica una tarea adicional de la autoridad que se vería en la necesidad de generar un documento inexistente, hasta antes de la solicitud, que sería producto de un procesamiento de información, consecuencia de resumir diversos documentos para simplificar su contenido, efectuar cálculos o realizar una investigación para generar un nuevo documento, como en el caso bajo estudio ocurrió.
33. En el mismo sentido se han pronunciado tanto el Órgano Garante nacional como otros Órganos Internacionales Especializados, que el derecho de acceso a la información pública consiste en el acceso a documentos generados por la autoridad con antelación a que fuera presentada la solicitud de acceso a la información pública.
34. De lo anterior es posible concluir que, el Derecho de Acceso a la Información Pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.
35. Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

36. Por lo anterior, se tiene por garantizado con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que sí se dio respuesta a lo petitionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

37. Además, es importante señalar que procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta

\* Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf>

precedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

38. Por lo que la respuesta expresada por el sujeto obligado garantiza el derecho de acceso del particular, ya que proporcionó la información con la que contaba en sus archivos, dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.
39. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

#### IV. Efectos de la resolución

40. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
41. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
42. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

*Vicente*

<sup>7</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.


### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y uno de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Iris Andrea de la Parra Murguía**  
Secretaria Auxiliar en Funciones de  
Secretaría de Acuerdos